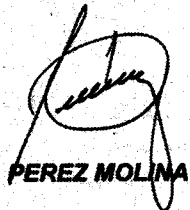


PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de febrero del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
PEREZ MOLINA



  
Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación



  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-223-2012)-23-febrero



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 5-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño establece para los Estados Parte, la obligación de tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, a efecto que las instituciones miembros designen a la unidad técnica idónea para cumplir con las funciones establecidas en la ley y que se integren otras instituciones que trabajen en favorecer los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y que tengan presencia a nivel nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que para hacer efectivos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que han sido sustraídos o que se encuentran desaparecidos y hacer eficientes los procesos de alerta, búsqueda, localización, resguardo y seguimiento, es necesario fortalecer la integración de la coordinadora y crear un ente ejecutor del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Las siguientes:

#### REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 28-2010, LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 6 del Decreto Número 28-2010, Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, el cual queda así:

**"Artículo 6. Integración de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.** La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, estará integrada por las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta ALBA-KENETH, quien la preside;
2. Policía Nacional Civil;
3. Dirección General de Migración;
4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República;
5. Ministerio Público;
6. Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

La Coordinadora Nacional deberá integrar coordinadoras departamentales y éstas a su vez deberán integrar coordinadoras municipales. Todas las coordinadoras también podrán integrarse por Organizaciones No Gubernamentales que accionen en dichas localidades.

Todas las autoridades que participan de la activación de una Alerta ALBA-KENETH, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas de protección administrativas o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe.

La Procuraduría de los Derechos Humanos dará seguimiento y acompañamiento a los casos ingresados a la Alerta ALBA-KENETH."

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 12 del Decreto Número 28-2010, Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, el cual queda así:

**"Artículo 12. Unidad Operativa del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.** Se crea, dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, quien tendrá las funciones siguientes:

1. Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentra desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente Ley y de prevención.
2. Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional.
3. La Unidad contará con un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.
4. Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.

La unidad realizará el análisis de la información de las Alertas ALBA-KENETH con el objeto de promover acciones de prevención, protección y acción penal, asimismo, brindará información al Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, para los efectos de la persecución penal que corresponda.

La Procuraduría General de la Nación dotará de forma inmediata a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, del personal técnico, operativo y recursos necesarios suficientes para el cumplimiento de sus funciones. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH contará con un jefe designado por el Procurador General de la Nación, quien estará a cargo de dicha unidad y es el responsable de su buen funcionamiento. Esta unidad coordinará las acciones de protección a la niñez, conjuntamente con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y el Jefe de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deberán rendir un informe anual a las máximas autoridades que integran la coordinadora."

**Artículo 3.** Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 14 del Decreto Número 28-2010, Ley del Sistema Alerta ALBA-KENETH, los cuales quedan así:

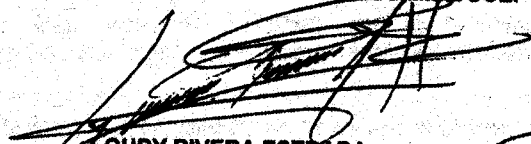
"El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración, implementará mecanismos estrictos de control a la entidad que tenga bajo su cargo la emisión de pasaportes, sea ésta pública o privada, para garantizar que no se altere, suprima, modifique o suplante la identidad de un niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido. Asimismo, garantizará la implementación de procedimientos, medidas y mecanismos de control necesarios en puestos fronterizos, aéreos, terrestres y marítimos que garanticen que ningún niño, niña o adolescente que haya sido reportado como desaparecido o sustraído pueda salir del país con su identidad propia o con identidad falsa.

En caso de encontrarse indicios relacionados con la alteración, supresión, modificación o suplantación de datos de identificación, y que se evidencie que dichas acciones han sido realizadas por la entidad que tenga a su cargo la emisión de pasaportes, independientemente de las responsabilidades penales, para el caso en que fuere una entidad particular, el Estado de Guatemala estará facultado para declarar la lesividad del contrato suscrito y proceder a la rescisión del mismo."

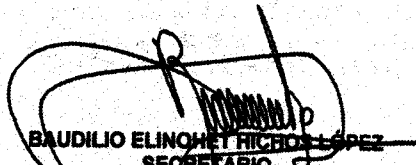
**Artículo 4.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.**

  
GUDY RIVERA ESTRADA  
PRESIDENTE



  
BAUDILIO ELINOHET HICHOL LÓPEZ  
SECRETARIO

  
MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de febrero del año dos mil doce.

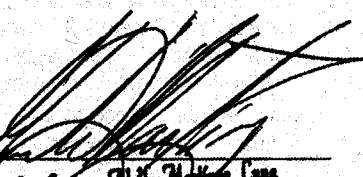
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PÉREZ MOLINA



  
Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación



  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MARLON ARIAS que puede abreviarse FUNARIAS.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 29-2012

Guatemala, 13 de enero de 2012

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN MARLON ARIAS que puede abreviarse FUNARIAS, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**ACUERDA:**


**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MARLON ARIAS que puede abreviarse FUNARIAS, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número cuarenta y tres (43) de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Gabriela Guerrero Hernández.

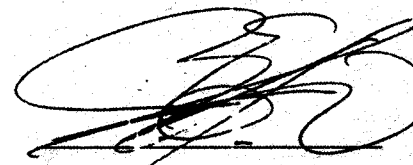
**Artículo 2.** La Fundación denominada FUNDACIÓN MARLON ARIAS que puede abreviarse FUNARIAS, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de las entidades asociadas de cualquier clase.

**Artículo 3.** Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la FUNDACIÓN MARLON ARIAS que puede abreviarse FUNARIAS, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

  
Carlos Noel Menocal Chávez  
Ministro de Gobernación

  
Lic. Roberto Emilio Dávila Figueroa  
Segundo Viceministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

